



SANTIAGO, octubre 4 de 2017

Señor
ZORAN OSTOIC MARROQUIN
División de Asociatividad y Control Legal
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo



PRESENTE

De mi consideración:

En respuesta a su Oficio N° 6258 del 21 de septiembre recién pasado, me permito señalar a usted lo siguiente:

Al igual que con normas anteriores, desde mediados de 2013 dada la promulgación de la R.A.E. 1321, nuestra empresa se apegó íntegramente a sus lineamientos.

Respecto de esta última RAE, su artículo 71 señala que las deudas morosas por más de 90 días deben ser traspasadas a Cartera Vencida, y obviamente provisionadas por incobrabilidad. Y eso es lo que se hace. El mismo artículo, pero en su inciso segundo, señala que cumplidos los 365 días de morosidad se debe castigar esta Cartera Vencida. Y eso es lo que se hace.

En el Oficio 1031 de abril 2016, Auditoría Interna señala a la Gerencia de Crédito y Cobranzas que se mantienen en este listado "extra-contable" algunas partidas morosas con origen en 2009, 2010 y 2011; y que debieron ya haber sido eliminadas de estos registros. Por tanto, la relación hecha entre los valores castigados en 2011, por morosidades provenientes de 2006 a 2008, no es medible contra la propuesta de Auditoría Interna de castigar los pendientes de este listado de morosidades extra-contables del 2009 al 2011.

Resumiendo, lo que ustedes observan en el punto 1.i.- del Oficio 6258 es la aplicación administrativa u operativa de este cumplimiento normativo, pues posteriormente a este castigo se prosiguen las acciones de cobranza "extra-contable". Queda claro que no podemos renunciar a la cobranza de un derecho hasta tener agotadas todas las instancias, dentro de lo económico, que tengamos. Y estas acciones no se hacen en un solo año, sino que en varios.

Respecto del punto 1.ii.-, sólo señalar que en reunión sostenida en sus dependencias nos solicitaron los comprobantes contables por los "castigos" realizados en 2009, 2010 y 2011; obviamente por las morosidades originadas de las ventas de los años anteriores a estos. Es necesario recordar que a esa fechas la Resolución N° 58, y después la N° 3192, normaba la operatoria, y estas nada decían de castigar a los 365 días.

Por último sólo indicar que el 2009 no se hicieron castigos por no haber una norma en particular que lo exigiera, pero si provisiones por morosidad de las partidas provenientes del 2006 al 2008, y por eso la glosa de "provisión". El 2010 tampoco se hicieron castigos, sólo se incrementaron las provisiones por las morosidades nacidas en la última parte del 2008 y 2009. En 2011 se hicieron los castigos por las partidas anteriores a 2008.

atento a sus comunicaciones.

Esperando haber aclarado sus dudas, quedo

Saluda atentamente,



JORGE E. ROJAS LANGER
Gerente General

Distribución:
Archivo
JMM/vmr